



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPÍA

Barranca de Upía (M), veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la parte demandante subsanó los defectos advertidos en el auto inadmisorio en debida forma y dentro del término legal, y además, se efectúo reforma de la demanda en los términos del artículo 83 del Código General del Proceso¹, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante Lucía Palomino, en consecuencia,

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora Lucía Palomino en contra de **(i)** los herederos indeterminados del señor José Arístides Mongui (q.e.p.d.) y **(ii)** las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto conforme el procedimiento verbal sumario. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría y desde el buzón de correo electrónico del Despacho, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras y/o la entidad que haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **(i)** los herederos indeterminados del señor José Arístides Mongui y **(ii)** de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión, para el efecto, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código

¹ Ello, en la medida que si bien es cierto no se hizo mención a esta en el libelo aportado a folio 33 y ss., hubo alteración en el fundamento fáctico, pues la misma ya no hace mención a la ley 1561 de 2012



Rama Judicial
Corte Suprema de la Justicia
República de Colombia
General del Proceso, en concordancia con el canon 10º del Decreto 806 de 2020 y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si los emplazados no comparecieren, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, atendiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibidem. **Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 230-38560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por secretaría, procédase al envío del oficio que comunique esta determinación en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: TÉNGASE como direcciones de correo electrónico y para los efectos del Decreto 806 de 2020, las siguientes:

- La demandante Lucía Palomino: mongui700@gmail.com
- La apoderada de la parte demandante: marydr1003@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
 Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta



Rama Judicial
Corte Suprema de la Justicia
República de Colombia
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42dad6436862411dff656006d1c799c5731154f5d498a7978aa9c005fe33
b3d8**

Documento generado en 22/04/2022 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>